

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS EN UN
DIRECCIONAMIENTO DE PROCESO DE SELECCIÓN**

PRESENTADA POR:

RONALD COILA TAPIA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2026



Repositorio Institucional ALCIRA by Universidad Privada San Carlos is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



15.87%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 5 MAR 2026, 1:22 AM

Originality & Authorship Report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

IDENTICAL 3.02% **CHANGED TEXT** 12.85%

Report #31789031

RONALD COILA TAPIA // LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS EN UN DIRECCIONAMIENTO DE PROCESO DE SELECCIÓN RESUMEN La presente investigación titulado: “Los derechos fundamentales vulnerados en un direccionamiento de proceso de selección” describe y explica las consecuencias que trae cuando en la administración pública se direcciona un proceso de contratación o de selección con bastante profundidad. Todo esto se ha logrado gracias al planteamiento del problema siguiente: ¿Cuáles son los derechos fundamentales vulnerados en un direccionamiento de proceso de selección?, para ello se ha planteado el siguiente objetivo general: Explicar los derechos fundamentales afectados en un direccionamiento de proceso de selección; y como objetivos específicos estaba constituido por establecer las formas que se practica en sector estatal sobre direccionamiento de contratación pública, la manera como afecta esta práctica a los derechos fundamentales, ver el tratamiento jurisprudencial sobre el tema de investigación y el mecanismo constitucional que es factible activar frente a casos de direccionamiento. Este informe de borrador de tesis corresponde al enfoque cualitativo, tipo de investigación hermenéutico y el diseño de investigación hermenéutico-dogmático; para ello se utilizó las fichas de observación, guía de entrevista, fichas de lectura y se arribó a los siguientes resultados: Los derechos fundamentales afectados en un direccionamiento de proceso de selección son

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS EN UN

DIRECCIONAMIENTO DE PROCESO DE SELECCIÓN

PRESENTADA POR:

RONALD COILA TAPIA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:

M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

PRIMER MIEMBRO

:

Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

SEGUNDO MIEMBRO

:

Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

ASESOR DE TESIS

:

Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias Sociales.

Sub Área: Derecho

Línea de Investigación: Derecho

Puno, 30 de marzo del 2026.

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico a nuestro divino hacedor, quién supo guiarme por un buen camino.

A las personas más importantes de mi vida: mis padres, mis hijas, mi ye; quienes me motivaron a seguir con la lucha para el cumplimiento de mi proyecto de vida que tengo trazado como ser humano que tiene paso en esta vida.

AGRADECIMIENTO

- A la prestigiosa Universidad Privada San Carlos de Puno por haberme formado profesionalmente hasta lograr el objetivo de concluir mis estudios.
- Al Decano de la facultad por sus valiosos alcances y sugerencias. A pesar de sus ocupaciones siempre ha tenido la gentileza de responder a mis inquietudes académicas.
- A mi Asesor de mi tesis Mgtr. Percy Gabriel Mamani Puma, por sus apoyo y sugerencias. A pesar de sus ocupaciones siempre ha tenido la gentileza de responder a mis inquietudes.
- A los miembros integrantes del jurado calificador, por la orientación y motivación para concluir el presente trabajo de investigación.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
1.1.1. PROBLEMA GENERAL:	11
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	11
1.2. JUSTIFICACIÓN	11
1.3. OBJETIVOS	12
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	12
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	12
1.4. ANTECEDENTES:	13

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES	18
2.2. VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES	19
2.3. LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES	20
2.4. EL DIRECCIONAMIENTO DE PROCESO DE SELECCIÓN	22
2.4.1. LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO	22
2.4.2. FASES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO	22

2.4.3. PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO:	23
2.4.4. LOS PROCESOS DE SELECCIÓN	25

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	26
3.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN:	26
3.1.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:	26
3.1.3. MÉTODO:	27
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA:	27
3.3. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS DATOS.	27

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. LAS FORMAS MÁS COMUNES DEL DIRECCIONAMIENTO DE PROCESO DE SELECCIÓN DONDE SE VULNERAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES	29
4.1.1. EL DIRECCIONAMIENTO DE PROCESO DE SELECCIÓN	29
4.1.2. LAS FORMAS DE DIRECCIONAMIENTO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA O PROCESO DE SELECCIÓN	31
4.2. LAS MANERAS COMO SE AFECTAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN UN DIRECCIONAMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN	32
4.2.1. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD	33
4.2.2. VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO	34
4.2.3. VULNERACIÓN DE LA LIBERTAD DE EMPRESA	35
4.2.4. VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y BUENA ADMINISTRACIÓN	35

4.3. EL TRATAMIENTO JURISPRUDENCIAL SOBRE EL DIRECCIONAMIENTO DE PROCESO DE SELECCIÓN QUE VULNERAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES	35
4.3.1. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	35
4.3.2. TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO	37
4.4. LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL MÁS ADECUADA PARA EVITAR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL DIRECCIONAMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN	40
4.4.1. HÁBEAS DATA	40
4.4.2. PROCESO DE AMPARO	42
CONCLUSIONES	46
RECOMENDACIONES	48
BIBLIOGRAFÍA	50
ANEXOS	55

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Ficha bibliográfica N° 001	56
Anexo 02: Instrumento B: Ficha de observación	57
Anexo 03: Instrumento C: Guía de entrevista	58
Anexo 04: Matriz de consistencia	59

RESUMEN

La presente investigación titulado: “Los derechos fundamentales vulnerados en un direccionamiento de proceso de selección” describe y explica las consecuencias que trae cuando en la administración pública se direcciona un proceso de contratación o de selección con bastante profundidad. Todo esto se ha logrado gracias al planteamiento del problema siguiente: ¿Cuáles son los derechos fundamentales vulnerados en un direccionamiento de proceso de selección?, para ello se ha planteado el siguiente objetivo general: Explicar los derechos fundamentales afectados en un direccionamiento de proceso de selección; y como objetivos específicos estaba constituido por establecer las formas que se practica en sector estatal sobre direccionamiento de contratación pública, la manera como afecta esta práctica a los derechos fundamentales, ver el tratamiento jurisprudencial sobre el tema de investigación y el mecanismo constitucional que es factible activar frente a casos de direccionamiento. Este informe de borrador de tesis corresponde al enfoque cualitativo, tipo de investigación hermenéutico y el diseño de investigación hermenéutico-dogmático; para ello se utilizó las fichas de observación, guía de entrevista, fichas de lectura y se arribó a los siguientes resultados: Los derechos fundamentales afectados en un direccionamiento de proceso de selección son aquellos que afectan directamente a los postores que participan en el proceso de contratación pública como el derecho a la igualdad de las partes, el derecho al debido proceso administrativo que no toma en cuenta la motivación, defensa e imparcialidad; el derecho a la libertad de hacer empresa y el de la transparencia y buena administración.

Palabras claves: Contratación pública, Derechos fundamentales, Direccionamiento.

ABSTRACT

This research, entitled "Fundamental Rights Violated in a Manipulated Selection Process," describes and explains in detail the consequences of manipulating a public procurement or selection process. This has been achieved by posing the following research question: What fundamental rights are violated in a manipulated selection process? The general objective is to explain the fundamental rights affected by a manipulated selection process. Specific objectives include establishing the methods used in the public sector to manipulate public procurement, how this practice affects fundamental rights, examining the jurisprudential treatment of the research topic, and identifying the constitutional mechanisms that can be activated in cases of such manipulation. This draft thesis report employs a qualitative approach, a hermeneutic research type, and a hermeneutic-dogmatic research design. For this purpose, observation sheets, an interview guide, and reading sheets were used, leading to the following results: The fundamental rights affected in a biased selection process are those that directly affect the bidders participating in the public procurement process, such as the right to equality of arms, the right to due administrative process (which does not take into account motivation, defense, and impartiality), the right to freedom of enterprise, and the right to transparency and good administration.

Keywords: Public procurement, Fundamental rights, Targeting.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada: “Los derechos fundamentales vulnerados en un direccionamiento de proceso de selección” tiene la finalidad principal como, describe y explica las consecuencias que trae cuando en la administración pública se direcciona un proceso de contratación o de selección con bastante profundidad. Todo esto se ha logrado gracias al planteamiento del problema siguiente: ¿Cuáles son los derechos fundamentales vulnerados en un direccionamiento de proceso de selección?, para ello se ha planteado el siguiente objetivo general: Explicar los derechos fundamentales afectados en un direccionamiento de proceso de selección; y como objetivos específicos estaba constituido por establecer las formas que se practica en sector estatal sobre direccionamiento de contratación pública, la manera como afecta esta práctica a los derechos fundamentales, ver el tratamiento jurisprudencial sobre el tema de investigación y el mecanismo constitucional que es factible activar frente a casos de direccionamiento. Es así que, el presente trabajo de investigación consta de cuatro capítulos: En el capítulo I: se inicia con el planteamiento del problema, en el cual detallamos de manera adecuada la problemática en enunciado de investigación, para lo cual planteamos los antecedentes, los objetivos y la justificación de la investigación.

En el capítulo II: referente al Marco Teórico, se describen las bases o fundamentos teóricos que sustentan los temas que se tratan, la definición de los conceptos básicos mencionados en la presente investigación y sus respectivas hipótesis. En el capítulo III: La metodología de la investigación, se desarrolla la zona de estudio donde se realizó la investigación, tamaño de muestra estudiada, así como los métodos y técnicas de recolección de datos, En el capítulo IV: Exposición y análisis de los resultados, se da a conocer sobre la exposición del estudio de análisis de datos y su planificación y ejecución. En el mismo capítulo se interpreta los resultados del análisis descriptivo de la investigación en forma ordenada por cada objetivo planteado, utilizando las tablas estadísticas y gráficos correspondientes. Asimismo, se describen las conclusiones y recomendaciones a las que se pudo arribar. Finalmente se indican las referencias bibliográficas y los respectivos anexos considerados.

El investigador

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De los tantos problemas jurídicos y fácticos en el ordenamiento jurídico de nuestro país en el campo de contrataciones del Estado, es la no regulación efectiva por la ley donde se evite el direccionamiento de un proceso de selección; ya que, actualmente las formas y los modos de favorecer, direccionar un proceso de selección ha variado enormemente. Entonces, en un Estado Constitucional de Derecho no se puede permitir, tolerar formas que vulneran los derechos fundamentales de las personas, en vista que en un proceso de selección participan personas que son sujetos de derechos. Además, las entidades que cumplen la función de selección a la entidad que se encargará para cumplir un fin detenta el poder, administra justicia indirectamente, toma decisiones, pero sucede que esas decisiones ya están adelantadas y esta contraviene reglas y principios establecidos en el pacto social de todos los peruanos.

Al problema anterior se suma el hecho de que todos los procesos de selección realizado por las entidades del Estado tienen que terminar en procesos de arbitrajes que tienen duración irrazonable de tiempo, abandono de las obras y servicios públicos, la postergación del Estado en su rol subsidiario en la atención de las necesidades de la sociedad. En el presente proyecto de investigación se busca identificar y explicar los derechos fundamentales afectados en un direccionamiento de proceso de selección, para ello primero es necesario escudriñar las formas en cómo se materializan dichos fenómenos donde se afecta derechos fundamentales, luego describir la afectación y por

último desarrollar la garantía constitucional efectiva para activar el control de constitucionalidad para que cese la amenaza o vulneración de los derechos humanos en los procesos de selección.

1.1.1. PROBLEMA GENERAL:

- ¿Cuáles son los derechos fundamentales vulnerados en un direccionamiento de proceso de selección?

1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ✓ ¿Cuáles son las formas más comunes del direccionamiento de proceso de selección donde se vulneran los derechos fundamentales?
- ✓ ¿Cómo se afecta los derechos fundamentales en un direccionamiento de proceso de selección?
- ✓ ¿Cuál es el tratamiento jurisprudencial sobre el direccionamiento de proceso de selección que vulneran los derechos fundamentales?
- ✓ ¿Qué garantía constitucional es la más adecuada para evitar la vulneración de los derechos fundamentales en el direccionamiento del proceso de selección?

1.2. JUSTIFICACIÓN

La finalidad de la presente investigación es describir, explicar y proyectar sobre la afectación de los derechos fundamentales en los procesos de selección que se presenta en las entidades encargadas de seleccionar a la entidad sea nacional o internacional que ejecutará una obra o servicio público; ya que, en un Estado constitucional democrático lo que importa es que no se cometa actos donde se vulnere o amenace los derechos fundamentales de las personas y no puede haber actos exentos de control constitucional como la de contratación del Estado.

La investigación se ejecutará en la República de Perú, en el campo jurídico y fáctico que concierne al tema de contrataciones de Estado con tema específico de direccionamiento de proceso de selección. Todo esto se analizará con la vulneración de los derechos fundamentales de la persona.

Antes de la elaboración de la presente investigación se ha verificado que en las públicas que llevan el proceso de selección en nuestro país un crecimiento de las formas de direccionamiento de procesos que tienen muchos efectos negativos. En este escenario no se puede afirmar de manera general de cuáles son las formas más frecuentes de tal problema, tampoco se puede adelantar cuales con derechos fundamentales afectados por el referido direccionamiento y desarrollar mejor de la garantía constitucional adecuada para evitar y frenan las amenazas y vulneraciones del direccionamiento de proceso. La importancia del siguiente estudio radica en el mayor aporte que dará al desarrollo democrático y constitucional de los procesos de selección en el campo de Contrataciones del Estado; las mismas que primero se desarrollará cada uno de los objetivos específicos para luego llegar a la forma general y que se complementará con las conclusiones más apropiadas sobre las normas de contrataciones que deben implementarse para evitar las vulneraciones expuestas.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

- Explicar los derechos fundamentales afectados en un direccionamiento de proceso de selección.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer y detallar las formas más comunes del direccionamiento de proceso de selección donde se vulnera los derechos fundamentales.
- Sustentar los modos como se afectan los derechos fundamentales en un direccionamiento de proceso de selección.
- Describir el tratamiento jurisprudencial sobre el direccionamiento de proceso de selección que vulneran los derechos fundamentales.
- Desarrollar la garantía constitucional que es la más adecuada para evitar la vulneración de los derechos fundamentales en el direccionamiento del proceso de selección.

1.4. ANTECEDENTES:

Sobre este tema de investigación, se han realizados estudios en el ámbito internacional, nacional y local pero no desde el enfoque constitucional.

– En el ámbito internacional tenemos los siguientes estudios realizados que se relacionan de manera indirecta: El primero ejecutado por (Gomez, 2016) en su tesis titulada *“Vulneración a los derechos fundamentales de promulgación y protección constitucional con el desplazamiento forzado en el departamento del Chocó, los años 2014-2015”* concluye que según sentencia T-025 de 2004, a pesar de que se ha informado a la corte sobre ciertos avances importantes en áreas críticas de la política de atención a la población desplazada, no se ha demostrado que se haya superado el estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T/025 de 2004, ni que se esté avanzando en forma acelerada y sostenida hacia su superación. Además. establece que la ausencia general de indicadores de resultado significativos basados en el criterio el “goce efectivo de los derechos” de la población desplazada en todos los componentes de la política, a pesar del avance de algunas entidades al respecto. Por esta razón la Corte decide devolver al gobierno los informes presentados y solicita un nuevo informe basado en indicadores que permitan evaluar el cumplimiento de las órdenes impartidas. Simultáneamente abre la posibilidad de conocer sistemas de indicadores presentados por la sociedad civil.

– Otra de las investigaciones que se relaciona con nuestro trabajo de investigación es de (Zapata, 2015) en su tesis titulado *“La vulneración de los derechos humanos de los menores en Colombia como consecuencia del conflicto armado”* concluye que en un conflicto armado prolongado y por los esfuerzos diversos de conclusión aún persiste la impunidad, en el cual resistir y sobrevivir significa el desarrollo de un arduo esfuerzo para hacer oír las voces silenciadas en la guerra, contribuir a la configuración individual de las víctimas, testigos y sobrevivientes, así como a la reconstrucción de los vínculos sociales solidarios y comunitarios por la guerra.

- Otro de las investigaciones relacionados con nuestra investigación en el ámbito internacional se tiene de (Urzúa, 2016) en su tesis titulado *“Tutela de derechos fundamentales desde el método de casos”* se concluye que el procedimiento de tutela de Derechos Fundamentales en sede laboral tiene dos perspectivas, la primera, un análisis abstracto de la norma contenida en el artículo 485 del Código del Trabajo, y la segunda, y quizás más importante en cuanto la metodología de estudio se funda en ella, es el estudio en concreto de la norma, o aplicada a una realidad determinada. Así, desde una perspectiva abstracta hemos podido constatar que la norma del artículo 485 del Código del Trabajo, posee una particular redacción, toda vez que dicho tenor, nos da a entender que: (i) la conducta potencialmente vulneratoria de derechos fundamentales, se originó por la contraposición de un actuar lícito del empleador, con el derecho laboral inespecífico del trabajador, lo que conlleva, cuestionarse la existencia de protección en aquellos casos que el empleador actúa de forma ilícita o fuera de las facultades que el legislador le confirió.

- En el ámbito nacional de manera indirecta que se relaciona con nuestro objeto de estudio tenemos a (Villogas, 2020) titulado *“El valor referencial y los procesos de selección para las adquisiciones y contrataciones en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión 2015-2017”*; que concluye que: En el estudio realizado se encontró que todas las dimensiones se relacionan directa y significativamente, tal como se demostró en la prueba de hipótesis, donde se obtuvo un valor de correlación del 87.7% y común valor significativo del 0.032 menor al estimado. Y como segunda conclusión se tiene que las bases integradas se relacionan de manera directa y significativamente con el valor referencial en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, durante los periodos del 2015 al 2017, con un valor de correlación del 78.1% y un valor de significancia de 0.037 siendo menor que el estimado.

- Otra de las investigaciones que se relaciona de manera indirecta es de (Carhuancho, 2018) con título de *“Análisis de la contratación pública en una institución del Estado, Lima 2018”*, arriba a las siguientes conclusiones: En la entidad de estudio se

demonstró que los profesionales de las áreas usuarias no formulan los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas según lo señalado en la norma, básicamente por desconocimiento, lo cual trae consigo el desabastecimiento de cada área. Como segunda conclusión establece que los profesionales de las áreas usuarias y de abastecimiento o logística no están capacitados para participar en el proceso de contratación, asimismo es necesario que las diferentes áreas se apoyen para formular los requerimientos y posterior ejecución. Como tercera conclusión señala que las áreas usuarias no planifican con el debido tiempo y necesidad, optan por replicar requerimientos pasados, sin considerar los objetivos institucionales y calidad de servicio al ciudadano.

- Otra de las investigaciones que se relaciona con nuestro proyecto es de (Ucañan&Yépez, 2021) que en su tesis titulado *“Vulneración de eficacia de las contrataciones del Estado para los procesos de contratación directa en emergencia sanitaria: Tercer Trimestre del año 2020 en la región Cajamarca”* concluye que: Las contrataciones de estado en el proceso de selección en su modalidad de contratación directa en emergencia sanitaria, durante el tercer trimestre del año 2020 en la región Cajamarca, se vulneró la eficacia al: Permitir que las entidades no contraten en forma oportuna, de no contar con la calidad requerida y al no realizarse al precio razonable. Otra conclusión a la cual arriba es de que la naturaleza de los procesos de contratación directa en emergencia sanitaria, surge como un procedimiento de selección excepcional (no competitivo) en donde, ante determinados supuestos previstos en la ley, la entidad puede contratar con un determinado proveedor, por razones coyunturales, económicos o de mercado. A raíz del Covid-19 se apertura la posibilidad de contratar directamente en el presupuesto de emergencia sanitaria, siempre y cuando, se dicte por Decreto Supremo N° 1156 del Ministerio de Salud.

- Por último, en el ámbito nacional tenemos los estudios de (Daga, 2019) en su tesis titulado *“Vulneración de los derechos fundamentales en el proceso penal de lavado de activos en el distrito Judicial de Lima 2018”* concluye que: Se determinó como es qué el proceso penal del delito de lavado de activos vulnera los derechos fundamentales de

los procesados a constas de la persecución del delito, ocasionando pérdidas económicas en la inversión de los profesionales contratados con el dinero del estado para realizar el proceso penal y nos referimos a los jueces, fiscales, peritos, policías, procuradores y otro profesionales que de una u otra forma intervinieron en el proceso penal además de las labores administrativas de estas instituciones que han invertido horas hombre u horas laborales para lograr realizar una investigación que por no respetar los derechos fundamentales de los procesados terminan volviendo a fojas cero o nuevos juicios a causa de la cantidad recursos de nulidad presentados debido a las 105 negligencias procesales hechas por los operadores e justicia a favor de los delincuentes que están a la expectativa de utilizar cualquier instrumento legal para entorpecer el proceso, extenderlo lo más que sea posible, generar la duda razonable para evitar ser sentenciado, impedir la incautación de los bienes provenientes de fuentes ilícitas y por su puesto evitar ser privado de su libertad.

– En el ámbito local o regional tenemos la investigación realizada en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno por (Tapia, 2020), titulada “*Vulneración de los derechos fundamentales por parte de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo*” que concluye principalmente que se ha identificado que existe vulneración al derecho al acceso al agua potable y a vivir en un ambiente sano y equilibrado, debido a que la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo no brinda un servicio acorde a los estándares permisibles de calidad y servicio, así como también lo establece la norma con referencia al acceso al agua potable segura y no verifica el cuidado del medio ambiente para que los usuarios de la ciudad de Yunguyo, Por ende al ser derechos fundamentales se requiere interpone un acción de amparo. Además, se demostró que la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo no cumple con abastecer con un agua potable de calidad debido a que se encontró materia fecal en el agua, así como coliformes totales. Como se señala en el Certificado de Análisis Microbiológico emitido por la Facultad de Ciencias Bilógicas de la Universidad Nacional del Altiplano, por lo que no se cumple con los estándares de

calidad del agua potable lo que conlleva a la vulneración del derecho al acceso al agua potable. Al respetar el estado constitucional y velar por la supremacía de la constitución se es necesario interponer una acción constitucional de cumplimiento.

- Por último es necesario citar la investigación ejecutada por (Salas, 2019) en su tesis titulado *“Vulneración a los derechos fundamentales de docentes en los procedimientos administrativos disciplinarios de la UGEL Puno en el marco de implementación de la Ley 29944, años 2015-2016”* concluye que existe evidencia estadística para determinar el grado de afectación de derechos fundamentales en los procedimientos administrativos disciplinarios de la UGEL Puno 2015-2016; se determina que los límites de aplicación del principio de presunción de inocencia en los procedimientos administrativo disciplinarios de la UGEL Puno, no son tomados en cuenta, y todo gira respecto de los informes del denunciante y/o inmediato superior; existe evidencia estadística para determinar que los procedimientos administrativo disciplinarios de la UGEL Puno no respetan debido procedimiento, por tanto, afecta la legalidad y tipicidad de las faltas denunciadas, entonces existen deficiencias en la calificación de las faltas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Para definir la vulneración de los derechos fundamentales es necesario conceptualizar los alcances de los derechos humanos o fundamentales, sobre el cual existe una variedad de conceptos:

- Desde el enfoque iusnaturalista se entiende por derechos fundamentales como aquellos de los que es titular, propietario el hombre y no por concesión de las normas positivas, sino que los referidos derechos existen con anterioridad e independiente de ellas y por el mero hecho de ser hombre, de participar de la naturaleza humana, (Casaverde, 2013).
- Para (Ferrajoli, 2005), los derechos fundamentales son todos aquellos derechos, facultades subjetivas que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto son dotados de status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar. Se debe entender que “derecho subjetivo” cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa de no sufrir lesiones adscrita a un sujeto por una norma jurídica.
- Por otra parte, para (García V. , 2013) los derechos materia de definición está asociada a la dignidad humana e histórica, ya que de un lado la primera exige que la sociedad y el estado respetan la esfera de libertad, igualdad y desarrollo de la personalidad del hombre; y del otro, porque a través de los tiempos este descubre y posteriormente normativiza aquellas facultades que le sirven para asegurar las condiciones de un existencia y coexistencia humana.

- El especialista más recomendable en tema de derechos fundamentales es (Alexy, 2008), el mismo, define que las normas de derecho fundamental son aquellas que se expresan mediante disposiciones iusfundamentales y las disposiciones iusfundamentales son exclusivamente los enunciados contenidos en el texto de la Ley Fundamental, el mismo que presenta problemas y que esta debe ser tratado por la teoría histórica que se centre en el surgimiento de los derechos fundamentales; por la teoría filosófica que se ocupará en su fundamentación y por teoría sociológica que se encarga de la función de los derechos fundamentales en un sistema social.
- Otra forma de definir a los derechos fundamentales es expresado por (Hernández, 1990) como un conjunto de derechos y libertades jurídicas que son reconocidas institucionalmente y garantizados por el derecho positivo. A esto complementa Peces Barba en (Nogueira, 2003) que establece que los referidos derechos comprenden el presupuesto ético y el componente jurídico.
- Una mejor definición es de (Nogueira, 2003) , los derechos fundamentales o llamados también derechos constitucionales se reservan generalmente a los derechos de las personas, que se encuentran reconocidos en el ordenamiento jurídico de un Estado, es decir, están en la Constitución Política o carta fundamental.

2.2. VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Para definir mejor la vulneración de los derechos fundamentales es necesario conceptualizar el término vulneración, para ello acudiremos a la entidad lingüística pertinente como la Real Academia Española, que este término es una palabra derivada de “vulnerar”, la misma que significa *transgredir, quebrantar, violar una ley o precepto* (DLe, 2021); con estos semas o significados estamos en la posibilidad de reconstruir el concepto de vulneración de los derechos constitucionales. Esta última debe entenderse como aquella acción de transgresión, quebrantamiento de los derechos inherentes de cuáles goza una persona, por simple hecho de ser un ser humano.

O en su idea de (Hernández, 1990) la vulneración de los derechos fundamentales viene a ser la transgresión, quebrantamiento del conjunto de derechos y libertades jurídicas que

son reconocidas institucionalmente y garantizados por el derecho positivo, todo esto concernientes a la persona.

2.3. LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

El concepto sobre las garantías constitucionales ha sido desarrollado ampliamente por las personas especializadas en la materia, a continuación, citaremos los más importantes para sintetizar sobre la esencia de la misma.

- Las garantías constitucionales son los instrumentos preestablecidos que sirven para asegurar el libre ejercicio de los derechos. Estas garantías constitucionales han sido creadas para proteger a los derechos que gozan las personas cuando estos son transgredidos, vulnerados. Por lo tanto, son como frenos contra la arbitrariedad y la ilegalidad, (Cáliz, 2015).

- Las garantías constitucionales son las seguridades o procedimientos tuitivos de la libertad, establecidos por la Carta Política para dar efectividad a los derechos constitucionales. Agrega a ello que el término "garantías" puede ser tomada en dos acepciones, lata y estricta. En el sentido estricto, son garantías constitucionales los medios de protección de los derechos humanos, consistentes en la posibilidad que tiene el titular de un derecho de poner en movimiento el órgano jurisdiccional para que tutele ese derecho, si es conculcado o amenazado de vulneración. En un sentido lato, la expresión garantías constitucionales, es empleada por la Carta Política para enunciar los derechos humanos; de esta manera, se quiere dar a entender que tales derechos no han sido conferidos por el Estado, puesto que son previos a toda organización política, sino simplemente asegurados en su goce, o sea garantizados, por el poder público, el cual se ha constituido precisamente con esa finalidad; (Ferrero, 1969).

Con estos valiosos conceptos revisados ahora conozcamos las principales garantías constitucionales que nuestra norma fundamental regula y es desarrollado por (Ferrero, 1969), para ello son las siguientes:

1. **Acción de Hábeas corpus:** Es la garantía constitucional que sirve para proteger la libertad física individual de las personas, tal fue su origen y su esencia que procede para amparar toda las garantía individuales y sociales.

O la que regula (Jurista Editores, 2008) que señala que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos conexos.

2. **Acción de Amparo:** Es aquella garantía constitucional que protege los derechos individuales distintos a la libertad corporal, o también podemos señalar que esta garantía va proteger los demás derechos fundamentales excepto lo protegido por hábeas corpus. O según (Jurista Editores, 2008) esta procede contra el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción con lo protegido por hábeas corpus.

3. **Acción de Hábeas Data:** Es aquella garantía que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere en el Artículo 2ª, incisos 5 y 6, (Jurista Editores, 2008).

4. **Acción de Inconstitucionalidad:** Es aquella garantía que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo, (Jurista Editores, 2008).

5. **Acción Popular:** Garantía que procede por la infracción de la Constitución y la ley, contra los reglamentos, normas administrativas, resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera sea la autoridad de la que emanen, (Jurista Editores, 2008).

6. **Acción de Cumplimiento:** Es aquella garantía que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley, (Jurista Editores, 2008).

2.4. EL DIRECCIONAMIENTO DE PROCESO DE SELECCIÓN

Para conceptuar de manera acertada sobre el direccionamiento de un proceso de selección, es necesario definir categorías.

2.4.1. LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Sobre la contratación de Estado o contratación pública existe una variedad de definiciones que es necesario explicar.

- La contratación pública o contratación de Estado para (Argandoña, 2010) es un conjunto ordenado y concatenado de actuaciones que se concretizan desde que se autoriza la adquisición o contratación del bien, servicio u obra hasta que finaliza la ejecución del contrato respectivo a través del cual se pactó la venta o arrendamiento del bien, la prestación del servicio o la ejecución de la obra.

- (Hernández&Romero, 2009) definen a contratación pública acudiendo a contrato, esta última es un acuerdo de voluntades entre dos o más partes que genera unas obligaciones. Tomando en cuenta el término contrato, la contratación pública, tiene lugar cuando las entidades públicas contratan con personas jurídicas o naturales del sector público o privado, para cumplir con algunas de sus obligaciones; generalmente asociado a la prestación de servicios públicos, a la construcción de obras, etc.

2.4.2. FASES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Son etapas por las cuales debe pasar obligatoriamente un proceso de contratación de Estado son las siguientes:

a) **FASE DE PROGRAMACIÓN Y ACTOS PREPARATORIOS:** Esta comprende la programación y los actos preparatorios. La primera implica las actuaciones desde la identificación de las necesidades, la formulación del requerimiento hasta antes de la aprobación del expediente de contratación. el segundo es la fase que va desde el momento en que se aprueba la adquisición o contratación hasta la convocatoria del proceso de selección. Dentro de esta fase encontramos, además de la aprobación de la adquisición o contrataciones, las actuaciones de carácter administrativo, Plan Anual, formulación de requerimiento, el estudio o indagación de mercado, la aprobación del

expediente de contratación, designación del comité especial, elaboración y aprobación de las bases, entre otra, tomado de (Argandoña, 2010) .

b) PROCESO DE SELECCIÓN: Es la fase que comprende desde la etapa de la convocatoria del proceso de selección hasta donde se celebra y/o firma del contrato que obliga a las partes.

c) EJECUCIÓN CONTRACTUAL: Es la etapa en que va desde la celebración de contrato hasta la liquidación del contrato. En esta fase se va a producir la entrega del bien en propiedad o arrendamiento, la prestación del servicio o la ejecución de la obra, (Argandoña, 2010).

2.4.3. PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO:

1. Libertad de concurrencia: Las entidades deben de promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, (El Peruano, 2019).

2. Igualdad de trato: Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva, (El Peruano, 2019).

3. Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, 23 objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico, (El Peruano, 2019).

4. **Publicidad:** El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones, (El Peruano, 2019).
5. **Competencia:** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia, (El Peruano, 2019).
6. **Eficacia y Eficiencia:** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, (El Peruano, 2019).
7. **Vigencia Tecnológica:** Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos, (El Peruano, 2019).
8. **Sostenibilidad ambiental y social:** En el diseño y desarrollo de la contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano, (El Peruano, 2019).
9. **Equidad:** Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general, (El Peruano, 2019).
10. **Integridad:** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica

indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, (El Peruano, 2019).

2.4.4. LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

El ordenamiento jurídico que regula el tema de contrataciones de Estado establece en su artículo 21 de la Ley N° 30225 los siguientes tipos de procesos de selección:

- a) **Licitación pública:** Se utiliza para la contratación de bienes y obras.
- b) **Concurso público:** Se utiliza para la contratación de servicios.
- c) **Adjudicación simplificada:** Se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras.
- d) **Selección de consultores individuales:** Se utiliza para la contratación de servicios de consultoría en los que no se necesita equipos de personal ni apoyo profesional adicional, y en tanto la experiencia y las calificaciones de la persona natural que preste el servicio son los requisitos primordiales para atender la necesidad.
- e) **Comparación de precios:** Puede utilizarse para la contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata, distintos a los de consultoría, que no sean fabricados o prestados siguiendo las especificaciones o indicaciones del contratante, siempre que sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado.
- f) **Subasta inversa electrónica:** Se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.
- g) **Contratación directa:** Cuando se contrate con otra Entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN:

El presente trabajo de investigación por la tipología en criterio de la naturaleza de la información es de tipo cualitativo, por la estrategia que se aplicará es de tipo descriptivo y de acuerdo de la relación del enfoque cualitativo con sus tipos corresponde a teoría fundamentada y conocidos por algunos como tipo hermenéutico; todo esto fue deducido de acuerdo a los planteamientos de (Palomino Q. P., Investigación Educativa, 2005) en su publicación “*Investigación Cualitativa y Cuantitativa en Educación*”. El tipo cualitativo se define como aquella investigación que responde a las preguntas en un proceso interpretativo tomando los datos sin centrarse en la medición, según (Hernández y otros, 2014); y es descriptivo porque representa los aspectos muy esenciales de un objeto de investigación.

3.1.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:

El presente trabajo de investigación es de diseño teoría fundamentada, y según (Palomino P. Q., 2004) pertenece a interaccionismo simbólico o conocido por algunos como hermenéutico-dogmático; porque las proposiciones teóricas surgen de los datos obtenidos en la investigación, más que de los estudios previos. Es el procedimiento el que genera el entendimiento de un fenómeno educativo, psicológico, comunicativo o cualquier otro que sea concreto. La teoría fundamentada es especialmente útil cuando las teorías disponibles no explican el fenómeno o planteamiento del problema, o bien, cuando no cubren a los participantes o muestra de interés. Este diseño va más allá de los

estudios previos y los marcos conceptuales preconcebidos, en búsqueda de nuevas formas de entender los procesos sociales que tienen lugar en ambientes naturales. Este tipo de diseños se pueden clasificar en diseños sistemáticos y diseños emergentes.

3.1.3. MÉTODO:

El presente trabajo utilizará el método hermenéutico-dogmático; ya que analizará el mensaje que carga cada uno de los artículos relacionados en la Ley de Contrataciones y de los derechos fundamentales. También, podemos indicar que utilizará el método inductivo; ya que se reforzará las teorías con las informaciones obtenidas de la investigación, del análisis de hechos particulares a la parte general que son las nuevas teorías.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA:

- **UNIVERSO:** La población de la investigación estuvo constituido por todas las leyes, normas, jurisprudencia, doctrina, estudios, materiales bibliográficos que se refiere al direccionamiento del proceso de selección y de los derechos fundamentales.
- **MUESTRA:** Lo constituyó las leyes, normas, jurisprudencia, doctrina, estudios, materiales bibliográficos que se refieren al direccionamiento del proceso de selección y de los derechos fundamentales.
- **DISEÑO DE COMPROBACIÓN DE HIPOTESIS:** En vista que la presente investigación pertenece al enfoque cualitativo y por ende no tenía hipótesis de investigación, por estos fundamentos no fue necesario la comprobación de hipótesis.

3.3. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS DATOS.

Para los objetos de investigación como leyes, doctrinas, jurisprudencias, etc. Se utilizó la sistematización de las conclusiones.

A) TÉCNICAS CUALITATIVAS

- **OBSERVACIÓN DIRECTA:** Implica el contacto directo entre los investigadores con los sujetos y objetos de estudio.
- **ANÁLISIS DOCUMENTAL:** Es la técnica que nos permite recoger la información más valiosa de un texto que puede estar en un libro; es decir, en los textos escritos.

- **ENTREVISTA:** Es la técnica que consiste en plantear preguntas a un especialista que tiene mayor conocimiento sobre el control del poder en la esfera de las municipalidades de los centros poblados y de las personas que habitan en los centros poblados.

B) INSTRUMENTOS CUALITATIVAS

- **FICHA DE OBSERVACIÓN:** Es un instrumento que nos permitió recoger las informaciones más valiosas en la relación al direccionamiento de proceso de selección y la vulneración de los derechos fundamentales.
- **FICHA DOCUMENTAL:** Es el instrumento que nos ha permitido registrar las informaciones más importantes relacionados al direccionamiento de proceso de selección y la vulneración de los derechos fundamentales.
- **FICHA BIBLIOGRÁFICA:** Estuvo constituido por una ficha de lectura donde se detalla las ideas centrales que se identificó, por un cuestionario para evaluar cuál es la posesión o planteamiento sobre el caso.
- **GUIÓN DE ENTREVISTA:** Es una pauta o guía que nos permite leer las preguntas planteadas a los especialistas o a los ciudadanos y registrar sus respuestas para procesar a lo futuro.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. LAS FORMAS MÁS COMUNES DEL DIRECCIONAMIENTO DE PROCESO DE SELECCIÓN DONDE SE VULNERAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Los resultados a los cuales se ha arribado mediante la presente investigación sobre formas modalidades más frecuentes que se verifican en la administración pública en el campo del proceso de contrataciones del Estado y específicamente sobre el direccionamiento del proceso de selección, se detallará más adelante. Pero, antes de ello, es necesario precisar mediante esta investigación en que consiste el direccionamiento de un proceso; ya que, con ello el primer objetivo específico de la presente: *“Establecer y detallar las formas más comunes del direccionamiento de proceso de selección donde se vulnera los derechos fundamentales”*; será comprendida e interpretada de manera íntegra

4.1.1. EL DIRECCIONAMIENTO DE PROCESO DE SELECCIÓN

Esta anomalía frecuente que presenta el proceso de selección o contratación pública ha sido tratada de manera indirecta por varios entendidos en la materia; a continuación, lo desarrollamos:

– Para la doctrina en el campo de la contratación pública se tiene el aporte de (Morón, 2029) respecto al direccionamiento del proceso de selección que consiste en elaborar bases o términos de referencia con condiciones técnicas o económica con supuesta legalidad y que esta afecta la libre competencia y de direcciona a un proveedor determinado. En estas ideas del autor se entiende por esta figura por el favorecimiento a un solo proveedor mediante la elaboración de bases con condiciones técnicas. Además,

el autor agrega que este direccionamiento de proceso de selección consiste en estructurar un proceso con requisitos que no tienen relación con la razonabilidad, ni proporcionalidad con el objeto que se quiere contratar. Tal como se puede verificar en las palabras del autor: “El principio de competencia implica que la Administración no puede estructurar el procedimiento con requisitos que no guarden razonabilidad ni proporcionalidad con el objeto contractual”.

- De la entrevista realizada a (Gallegos, 2025), el abogado define de manera clara que el direccionamiento de un proceso de selección consiste en estructurar las condiciones de un proceso de selección de tal forma que un solo proveedor o un colectivo reducido pueda cumplir dichas exigencias. Este direccionamiento se logra cuando se diseña, manipula las bases, requisitos o etapas del proceso de selección con el único objetivo de favorecer a un proveedor específico.

- El (Tribunal de Contrataciones del Estado, 2020) en su pronunciamiento ha definido el direccionamiento del proceso de selección o contratación pública como aquella regulación, establecimiento de requisitos técnicos o factores de evaluación que no son razonables, no son proporcionales al objeto que se quiere contratar y este constituye una restricción indebida a un derecho constitucional denominada la libre competencia. En este fallo resalta esta entidad que las especificaciones técnicas no pueden plantear aquellas características que coincidan de manera exacta con un determinado producto sin una debida motivación técnica que esta justifique dicho requerimiento. Esta idea se mantiene en otro de sus fallos (Tribunal de Contrataciones del Estado, 2018) cuando establece que el direccionamiento de contratación pública se entiende como aquella situación donde la entidad pública establece factores de evaluación vinculados directamente con la calidad o eficiencia del objeto contractual, en esos factores la entidad otorga ventajas indebidas a un postor específico. Con ello salta a la vista que esta situación de direccionamiento consiste en otorgar ventajas a un postor previamente determinado.

Con este análisis, queda claro que el proceso denominado direccionamiento del proceso de selección o de la contratación pública consiste en favorecer a un solo postor, esta ventaja se realiza mediante la regulación, manipulación, diseño anómalo de las bases o referencias contractuales que tiene una figura legal que en el fondo se establece rasgos, características y factores técnica y económicas del objeto contractual dirigidos a un solo postor.

4.1.2. LAS FORMAS DE DIRECCIONAMIENTO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA O PROCESO DE SELECCIÓN

Este resultado se logró mediante la aplicación de las fichas de observación en los procesos de contratación pública que previamente han sido seleccionados para su debido estudio y se llega a los siguientes resultados:

- A. **ELABORACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESTRICTIVAS:** Esta forma de direccionamiento del proceso de selección o contratación pública consiste en diseñar requisitos técnicos que un determinado proveedor específico puede cumplir. Con la elaboración de los requisitos referidos solo una persona o empresa es seleccionada. Esto se logra cuando se exige características técnicas innecesarias, cuando se incluye las marcas cubiertas y se establece la experiencia excesiva o desproporcionada.
- B. **FRACCIONAMIENTO INDEBIDO DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Es la segunda forma de direccionamiento de un proceso de contratación pública en donde la entidad pública divide artificialmente una contratación con el objetivo de evitar un camino, procedimiento más riguroso. Esta forma de direccionamiento está prohibida por el ordenamiento jurídico en materia de contratación cuando establece que se debe evitar el tipo de procedimiento de selección que le corresponde.
- C. **MANIPULACIÓN DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN:** Este mecanismo anómalo de contratación pública se da cuando se asignan puntajes subjetivos sin una debida justificación o criterios claros de selección; no solo ello, también se logra cuando se modifican los criterios de selección durante el proceso de contratación pública y por último se da cuando se sobredimensiona la experiencia específica. Frente a esta forma

de direccionamiento el (Tribunal Constitucional, 2012) ha señalado que cuando la evaluación es arbitraria, se vulnera el derecho fundamental del derecho al debido proceso administrativo. Integrando ideas, esta forma de direccionamiento que consiste en manipular arbitrariamente un camino previamente establecido afecta los derechos de los que participan y principalmente se convierte en injusta.

D. FILTRACIÓN DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA: Esta forma de direccionamiento se da cuando se proporciona información con anticipación a un determinado postor; es decir, se brinda la información del proceso de selección con anticipación a un postor para que de esta manera esté en ventajas contra otros postores. La información que se brinda son los requerimientos técnicos, el presupuesto referencial y las modificaciones de las bases.

E. REQUISITOS DE EXPERIENCIA DIRECCIONADOS: Consiste en exigir experiencia en un contrato idéntico al que previamente ejecutó el proveedor favorecido o también se puede lograr cuando se establece monto acumulados innecesariamente altos. Esta forma de direccionamiento crea una barrera de ingreso injustificado.

F. DECLARATORIA INDEBIDA DE DESIERTO: Esta última forma de direccionamiento de proceso de selección se materializa cuando se declara desierto un proceso de contratación pública para que luego sea convocado con bases modificadas que van a favorecer a un solo proveedor específico.

4.2. LAS MANERAS COMO SE AFECTAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN UN DIRECCIONAMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El direccionamiento del proceso de selección o de la contratación pública que se produce en una entidad pública afecta muchos derechos fundamentales y estudiarla como se materializa responde al segundo objetivo específico de la presente investigación: “Sustentar los modos como se afectan los derechos fundamentales en un direccionamiento de proceso de selección”. Estos derechos fundamentales afectados son las siguientes:

4.2.1. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD

El direccionamiento de un proceso de selección rompe y va contra la igualdad de oportunidades entre los proveedores o los postores; porque, cuando se imponen requisitos diseñados para un postor determinado se genera una discriminación indirecta ya que uno solo lo cumplirá. Por ello, esta figura de direccionamiento crea un trato desigual sin una justificación objetiva, de esta forma se excluye arbitrariamente a otros potenciales competidores. Tal como se puede revisar en el fallo: *“El principio de igualdad exige que las diferencias de trato tengan una justificación objetiva y razonable”*, (Tribunal Constitucional, 2007). A ello, se complementa el fundamento 20 de la sentencia referida establece que:

“La igualdad como derecho fundamental está consagrada por el artículo 2º de la Constitución de 1993, de acuerdo al cual: “(...) toda persona tiene derecho (...) a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”. Contrariamente a lo que pudiera desprenderse de una interpretación literal, estamos frente a un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino a ser tratado de igual modo a quienes se encuentran en una idéntica situación.

Constitucionalmente, el derecho a la igualdad tiene dos facetas: igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ellas quiere decir que la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma; mientras que la segunda implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, y que cuando el órgano en cuestión considere que debe apartarse de sus precedentes, tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable.

Sin embargo, la igualdad, además de ser un derecho fundamental, es también un principio rector de la organización del Estado social y democrático de Derecho y de la actuación de los poderes públicos. Como tal, comporta que no toda desigualdad

constituye necesariamente una discriminación, pues no se proscribe todo tipo de diferencia de trato en el ejercicio de los derechos fundamentales; la igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable. La aplicación, pues, del principio de igualdad, no excluye el tratamiento desigual; por ello, no se vulnera dicho principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables”.

El derecho de igualdad debe ser entendida que toda norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren descrita en una determinada norma y además que un órgano estatal no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos que sustancialmente son iguales.

4.2.2. VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

No solo debe exigirse el debido proceso en el plano judicial, sino también en el plano administrativo como es el caso de la contratación pública. Este debido proceso administrativo constituye como una garantía frente a la arbitrariedad en la administración pública. Esto se da cuando la entidad pública manipula los criterios de evaluación, cambia las reglas durante el proceso de selección o se califica aquellas ofertas sin motivación suficiente. Todas estas figuras van a afectar el derecho de defensa, el derecho a obtener decisiones administrativas debidamente motivadas y a un derecho de un procedimiento imparcial. El Tribunal Constitucional en STC Exp. N.º 04293-2012-PA/TC establece que: “El debido proceso administrativo constituye una garantía frente a la arbitrariedad de la Administración Pública”. A esto agrega en su fundamento 13 señala que: “...ninguna autoridad administrativa podrá dictar una anulación de oficio, sin otorgar, anteladamente audiencia al interesado para que pueda presentar sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derecho o intereses. Adicionalmente a ello, la resolución anulatoria de oficio debe ser notificada a los administrados concernidos a fin de que tengan la posibilidad de con rolar su legalidad”.

4.2.3. VULNERACIÓN DE LA LIBERTAD DE EMPRESA

La libertad de empresa está reconocida en el artículo 59 de nuestra Carta Magna y cuando se direcciona un proceso de contratación pública, se restringe artificialmente a la empresa se limita la posibilidad de competir en igualdad de condiciones. Esta barrera de entrada injustificada de direccionamiento, en donde se excluye a la empresa del mercado estatal, restringe ilegítimamente la actividad empresarial direccionamiento.

4.2.4. VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y BUENA ADMINISTRACIÓN

El direccionamiento de un proceso de selección afecta la transparencia y buena administración porque oculta de los fines reales y uso indebido de las facultades administrativas. Aquí se desvía el poder con la ausencia de su publicidad de su actuación con ello afecta el derecho a una administración imparcial.

4.3. EL TRATAMIENTO JURISPRUDENCIAL SOBRE EL DIRECCIONAMIENTO DE PROCESO DE SELECCIÓN QUE VULNERAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Estos resultados se centran en como las entidades pertinentes como el Tribunal de Contrataciones del Estado y el Tribunal Constitucional han solucionado las controversias que tratan el direccionamiento de proceso de contratación pública o proceso de selección; de esta manera este resultado responde al tercer objetivo específico: “Describir el tratamiento jurisprudencial sobre el direccionamiento de proceso de selección que vulneran los derechos fundamentales” y se tienen los siguientes resultados:

4.3.1. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La máxima autoridad de la interpretación de la Constitución no ha tratado conflictos con nombre propio de direccionamiento del proceso de selección, pero sí ha desarrollado las distintas formas en los cuales se manifiesta el direccionamiento de la contratación pública. Trataremos cada una de ellas:

A. LA STC Exp. N.º 00017-2011-PI/TC: Esta sentencia se genera de un proceso de inconstitucionalidad frente a la contratación pública referente a los principios constitucionales. En ella el máximo intérprete de la Constitución desarrolló el contenido

constitucional de los principios que rigen la contratación estatal, señalando que estos provienen del artículo 76 de la Constitución. En el fundamento 27 de la referida sentencia se establece que: *“El principio de igualdad en la contratación pública exige que las reglas del proceso sean objetivas, razonables y no estén orientadas a favorecer o perjudicar a determinados postores”*, (Tribunal Constitucional, 2011). En esta sentencia se fija que cualquier forma de diseño de bases o requisitos que favorezca indebidamente a un postor vulnera el principio constitucional de igualdad y libre competencia.

B. LA STC Exp. N.º 0090-2004-AA/TC: Es el segundo de las sentencias donde se hace el control constitucional frente a los actos administrativos. Aquí el máximo intérprete de la Carta Magna establece que la Administración Pública está sometida al principio de interdicción de la arbitrariedad. Precisa que: *“La actuación administrativa no puede ejercerse de manera arbitraria, pues se encuentra sometida a la Constitución y al respeto de los derechos fundamentales”*, (Tribunal Constitucional, 2004). En ella se fija que el direccionamiento implica una actuación administrativa arbitraria en la elaboración de bases o requisitos técnicos.

C. LA STC Exp. N.º 1417-2005-PA/TC: El tercer fallo del Tribunal Constitucional que establece la procedencia de la acción de amparo frente a los actos administrativos. Esta valiosa sentencia señala el amparo puede proceder contra actos administrativos cuando estos vulneran derechos fundamentales. En sus palabras del Tribunal Constitucional el amparo procede cuando: *“La existencia de una vía procedimental específica no excluye automáticamente la procedencia del amparo, si es que dicha vía no resulta idónea para proteger el derecho fundamental afectado”*; (Tribunal Constitucional, 2006). Esta sentencia es muy importante y relevante porque fija que cuando el direccionamiento afecta directamente el derecho a la igualdad o la libertad de empresa.

D. LA STC Exp. N.º 0206-2005-PA/TC: La cuarta sentencia del Tribunal Constitucional referido al tema de la presente investigación se centra en la procedencia de la acción de amparo contra los actos administrativos lesivos; en este caso el Tribunal estableció que el amparo procede frente a actos administrativos cuando la lesión es

directa y manifiesta: *“El amparo procede frente a actos administrativos cuando estos vulneran de manera directa derechos fundamentales y la lesión es evidente y manifiesta”*, (Tribunal Constitucional, 2005). Dejando claro que cuando la administración pública vulnera de manera directa los derechos fundamentales y su lesión es evidente y manifiesta se habilita la vía constitucional para su corrección.

E. LA STC Exp. N.º 4853-2004-AA/TC: La quinta de las sentencias más importantes del Tribunal Constitucional se centra en la finalidad de restitución que cumple el amparo y en sus ideas de este máximo órgano sostiene que: *“El proceso de amparo tiene por finalidad reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional”*, (Tribunal Constitucional, 2004). Toda acción de amparo se centra en lograr a retrotraer un proceso de selección direccionado.

4.3.2. TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

La máxima autoridad en el campo de la contratación pública ha desarrollado ampliamente el tema materia de investigación, aquí presentamos los principales fallos que interesa ser difundido y de sustento:

A. LA RESOLUCIÓN N° 1961-2017-TCE-S3: El Tribunal señaló que las bases no pueden contener requisitos que limiten injustificadamente la participación. El TCE precisó: *“Las entidades deben formular los requerimientos técnicos mínimos en función de sus necesidades reales, evitando incorporar exigencias que restrinjan la libre competencia sin justificación objetiva y razonable”*, (Tribunal de Contrataciones del Estado, 2017). En este caso, se cuestionaron especificaciones técnicas que coincidían con un único proveedor del mercado.

B. LA RESOLUCIÓN N° 268-2018-TCE-S4: El Tribunal indicó que exigir características técnicas innecesarias constituye vulneración al principio de competencia. Se estableció: *“La inclusión de requisitos que no guardan relación directa con la finalidad de la contratación puede constituir una barrera injustificada que afecte el principio de igualdad de trato”*, (Tribunal de Contrataciones del Estado, 2018). Aquí se discutió un

proceso donde los requisitos técnicos coincidían exactamente con la ficha técnica de una marca específica.

C. **LA RESOLUCIÓN N° 1193-2019-TCE-S2:** El TCE analizó factores de evaluación direccionados. El Tribunal sostuvo: *“Los factores de evaluación deben ser objetivos, razonables y proporcionales, no pudiendo estructurarse de manera tal que favorezcan indebidamente a un determinado postor”*, (Tribunal de Contrataciones del Estado, 2019). Este criterio es clave cuando el direccionamiento no está en el requerimiento técnico sino en la ponderación de puntajes.

D. **LA RESOLUCIÓN N° 3316-2019-TCE-S1:** Se desarrolló el principio de libre concurrencia: *“El principio de libre concurrencia impone a la Entidad el deber de promover la más amplia participación de postores, proscribiendo condiciones que limiten o direccionen el proceso”*, (Tribunal de Contrataciones del Estado, 2019). Aquí se anuló el procedimiento por restricciones indebidas.

E. **LA RESOLUCIÓN N° 250-2020-TCE-S3:** El Tribunal estableció que el direccionamiento puede evidenciarse cuando solo un proveedor puede cumplir las especificaciones técnicas sin justificación técnica suficiente. Se señaló: *“Cuando las especificaciones técnicas coinciden exactamente con las características de un determinado producto del mercado, corresponde a la Entidad acreditar técnicamente la razonabilidad de dicha exigencia”*, (Tribunal de Contrataciones del Estado, 2020).

F. **LA RESOLUCIÓN N° 1198-2019-TCE-S2:** El Tribunal señaló que la Entidad no puede establecer requisitos que restrinjan injustificadamente la libre concurrencia. *“Las bases del procedimiento de selección no pueden contener exigencias que resulten irrazonables o desproporcionadas, ni que limiten la participación de postores sin sustento técnico objetivo”*, (Tribunal de Contrataciones del Estado, 2019). El Tribunal declaró fundado el recurso al advertir que las especificaciones técnicas reducían la competencia de manera injustificada.

G. **LA RESOLUCIÓN N° 1841-2018-TCE-S4:** Caso sobre especificaciones técnicas que coincidían con un único proveedor en el mercado. El Tribunal sostuvo: *“La*

formulación de requerimientos técnicos debe responder a la necesidad pública y no a características propias de un determinado proveedor, pues ello vulnera el principio de libre competencia”, (Tribunal de Contrataciones del Estado, 2018). Aquí el Tribunal advierte una forma clásica de direccionamiento: diseñar el requerimiento “a medida”.

H. **LA RESOLUCIÓN N° 2500-2017-TCE-S3:** Se cuestionó la exigencia de experiencia específica excesiva. El Tribunal precisó: *“La exigencia de experiencia debe guardar razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación; de lo contrario, se configura una restricción indebida a la participación”*, (Tribunal de Contrataciones del Estado, 2017). Cuando solo uno o dos proveedores pueden cumplir la experiencia exigida sin justificación técnica, el Tribunal lo considera afectación a la competencia.

I. **LA RESOLUCIÓN N° 0086-2020-TCE-S1:** Sobre factores de evaluación diseñados de manera restrictiva. El Tribunal indicó: *“Los factores de evaluación no deben constituir mecanismos encubiertos para privilegiar a determinados postores, sino instrumentos objetivos de comparación”*, (Tribunal de Contrataciones del Estado, 2020). Esta frase es casi una definición elegante de direccionamiento, aunque el Tribunal suele hablar en términos de “restricción indebida” o “vulneración de principios”. Aquí se pone énfasis en los factores que constituyen los criterios de evaluación las mismas que deben ser establecidos sin encubrimientos para favorecer a un solo postor.

J. **LA RESOLUCIÓN N° 2714-2016-TCE-S4:** En este caso el Tribunal analizó la incorporación de requisitos no previstos en la normativa ni debidamente sustentados. Se sostuvo: *“La Entidad debe justificar técnica y objetivamente las exigencias incorporadas en las bases; en ausencia de sustento, dichas exigencias devienen en restrictivas”*, (Tribunal de Contrataciones del Estado, 2016). El Tribunal para establecer bases que tengan priorización de ciertas características del objeto de contratación debe justificar, sustentar el porqué de requiere tal producto con ciertas características caso contrario será sancionado con su nulidad. La justificación debe ser objetivo, libre de subjetividades; esta objetividad se centra en que debe estar libre de cualquier forma de priorización específica de un proveedor.

4.4. LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL MÁS ADECUADA PARA EVITAR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL DIRECCIONAMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Estos últimos resultados que se le alcanza obedecen como una respuesta al cuarto objetivo específico de la presente investigación: *“Desarrollar la garantía constitucional es la más adecuada para evitar la vulneración de los derechos fundamentales en el direccionamiento del proceso de selección”*.

Las garantías constitucionales están reguladas en el artículo 200 de la Constitución Política del Perú donde se establece 06 acciones: La acción de hábeas corpus, la acción de amparo, la acción de hábeas data., la acción de inconstitucionalidad, la acción popular y la acción de cumplimiento. De estas garantías, los más adecuados para accionar frente al direccionamiento del proceso de selección solo son dos; las mismas que se desarrollarán de manera más amplia.

4.4.1. HÁBEAS DATA

Esta garantía constitucional protege el acceso a la información y la autodeterminación informativa, que significa que todo ciudadano tenemos el derecho al acceso a la información pública sin dilación. Esta acción de hábeas data puede ser útil en casos de ocultamiento de información, pero no corrige integralmente el direccionamiento. El hábeas data es una garantía constitucional destinada a proteger el derecho de acceso a la información pública y el derecho a la autodeterminación informativa. En el ordenamiento peruano, se encuentra reconocido en el artículo 200 inciso 3 de la Constitución Política, el cual establece que procede “contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el artículo 2, incisos 5 y 6 de la Constitución”. Dichos incisos reconocen, respectivamente, el derecho de acceso a la información pública y el derecho a que los servicios informáticos no suministren información que afecte la intimidad personal y familiar.

En el contexto de los procesos de selección en materia de contrataciones del Estado, el hábeas data cumple una función relevante como mecanismo de control frente a posibles actos de direccionamiento, falta de transparencia o negativa injustificada de información. El Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho de acceso a la información pública “constituye una manifestación concreta del principio de publicidad y transparencia en la actuación del Estado”, (Tribunal Constitucional, 2002). Esta afirmación resalta que toda actuación administrativa, incluidos los procesos de selección, debe estar sujeta al escrutinio ciudadano.

Asimismo, el Tribunal ha precisado que el hábeas data *“no solo garantiza el acceso formal a la información, sino que exige que esta sea completa, veraz y oportuna”*, (Tribunal Constitucional, 2005). En los procesos de selección, ello implica que las entidades públicas están obligadas a proporcionar información íntegra sobre bases, criterios de evaluación, informes técnicos, actas del comité de selección y demás documentos vinculados al procedimiento.

Desde el ámbito doctrinario, se sostiene que el derecho de acceso a la información pública “es un instrumento esencial para el control democrático de la gestión pública y para la prevención de la corrupción”, (García, 2013). En esa línea, cuando se sospecha de un direccionamiento del proceso de selección —por ejemplo, mediante requisitos restrictivos o criterios técnicos diseñados para favorecer a un postor específico— el hábeas data permite obtener documentación que acredite o descarte tales irregularidades.

De igual manera, la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que “toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por ley” (art. 3). Por tanto, la negativa injustificada de entrega de información relacionada con un proceso de selección habilita la interposición de un proceso constitucional de hábeas data.

En conclusión, el hábeas data constituye una herramienta idónea para garantizar la transparencia en los procesos de selección, permitiendo a los ciudadanos y postores

acceder a información relevante y ejercer un control efectivo frente a posibles vulneraciones de derechos fundamentales como la igualdad, la libertad de contratación y el debido procedimiento administrativo.

4.4.2. PROCESO DE AMPARO

La mala práctica de direccionamiento del proceso de selección en la contratación pública constituye una forma no regular en donde la entidad que convoca estructura los términos de referencia, requisitos técnicos o criterios de evaluación con la finalidad de favorecer irregularmente a un postor específico. Por ello esta conducta vulnera los principios establecidos en la contratación del Estado y lo más grave también afecta los derechos fundamentales recogidos en nuestra Carta Magna. Estos derechos afectados principalmente son: el derecho a la igualdad ante la ley, la libertad de empresa y el derecho al debido proceso administrativo.

Estos derechos pueden ser recurrido por la acción de amparo cuando se vulneran los derechos fundamentales detallados en el párrafo anterior.

Antes de ello es necesario deslindar en que consiste el proceso de amparo como una garantía constitucional. Este proceso se encuentra regulado en el artículo 200 inciso 2 de la Constitución Política del Perú y señala que este procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos reconocidos por la Constitución. La acción de amparo se activará cuando se atenta, vulnera por cualquier autoridad o persona frente a cualquier derecho fundamental establecido en nuestro pacto social; pero ese derecho fundamental no debe tratarse de la libertad individual y derechos conexos a ellos.

El (Tribunal Constitucional, 2004) ha establecido en su debido momento que el proceso de amparo persigue el fin de reponer una situación al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional; es este caso con el proceso de amparo se pretende reponer al estado anterior al direccionamiento del proceso de selección o la contratación pública. La utilización de este proceso para salvaguardar los derechos fundamentales en el direccionamiento de proceso de selección se centra como

una vía excepcional y residual y es procedente cuando no exista otra vía que sea satisfactoria para tutelar los derechos fundamentales vulnerados, (Tribunal Constitucional, 2013) y no solo ello, resulta aplicable cuando el recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado resulta insuficiente para la afectación constitucional de un derecho.

Cuando se afecta el derecho de la libre concurrencia, igualdad de trato y la transparencia procede el amparo. Frente a ello, el (Tribunal Constitucional, 2011) ya se ha pronunciado, estableciendo que el principio de la igualdad en la contratación pública exige que las reglas establecidas en un proceso de selección deben ser objetivas, razonables y no debe estar orientadas a favorecer o perjudicar a los postores o a los proveedores específicos.

El proceso de amparo se accionará cuando en el proceso de selección se fija requisitos desproporcionados o innecesarios que estos solo puede cumplir un proveedor o postor determinado; con ello, se configura una restricción arbitraria a la libertad de contratación y a la igualdad de oportunidades. Todo esto ya no se puede solucionar en el campo administrativo; sino el conflicto debe ser atendido en el campo constitucional.

Por todo lo detallado, el direccionamiento del proceso de selección no solo implica una infracción administrativa, sino que constituye una vulneración directa de derechos constitucionales. Para que quede claro, que todas las controversias derivadas de los procesos de selección deben ventilarse en el campo o vía administrativa especializada; pero, el amparo se activará cuando exista una afectación directa y manifiesta de los derechos fundamentales, la vía administrativa no es el adecuado o resulte ineficaz para evitar un perjuicio irreparable y por último que el direccionamiento configure una amenaza cierta e inminente. Lo detallado se sustenta en el (Tribunal Constitucional, 2005) en su fundamento 6 que establece:

El Tribunal Constitucional ha establecido que: *“La existencia de una vía procedimental específica no excluye automáticamente la procedencia del amparo, si es que dicha vía no resulta idónea para proteger el derecho fundamental afectado”*. Este amparo procederá

cuando por ejemplo se estructura bases que contengan requisitos que evidencian direccionamiento porque impiden la participación de otros postores en condiciones de igualdad y su ejecución genere la adjudicación definitiva de un solo proveedor, tomando ilusoria cualquier tutela posterior, tal como el

En materia de contratación estatal, el amparo podría proceder, por ejemplo, cuando las bases del proceso contengan requisitos evidentemente direccionados que impidan la participación en condiciones de igualdad, y cuya ejecución inmediata genere la adjudicación definitiva, tornando ilusoria cualquier tutela posterior. A esto refuerza el (Tribunal Constitucional, 2005) en su fundamento 5 establece que: *“El amparo procede frente a actos administrativos cuando estos vulneran de manera directa derechos fundamentales y la lesión es evidente y manifiesta”*. Por consiguiente, si el direccionamiento se traduce en una exclusión arbitraria o en la imposibilidad real de competir, el afectado puede acudir al amparo para solicitar la nulidad del acto lesivo y la reposición del proceso al estado anterior a la vulneración. Porque este proceso constitucional nos permite proteger directamente derechos fundamentales vulnerados por actos administrativos, permite cuestionar actos concretos dentro de un proceso de selección, puede interponerse ante amenaza inminente, lo que otorga carácter preventivo, permite obtener medidas cautelares para suspender el procedimiento. No debe perderse de vista que el amparo cumple doble función de prevención cuando aún no se ha consumado y correctiva, cuando ya se ha vulnerado el derecho. Por ello, el amparo procederá cuando la vía ordinaria no es igualmente satisfactoria y existe amenaza grave e irreparable.

El proceso de amparo puede ser utilizado frente al direccionamiento del proceso de selección cuando este trasciende el ámbito de la legalidad administrativa y configura una vulneración directa, manifiesta y grave de derechos fundamentales como la igualdad, la libertad de empresa o el debido proceso.

Sin embargo, su procedencia está condicionada al carácter residual y excepcional del amparo, debiendo demostrarse que la vía administrativa no resulta igualmente idónea ni

eficaz para restituir el derecho afectado. En tal sentido, el amparo no reemplaza los mecanismos propios del sistema de contrataciones del Estado, pero sí opera como una garantía constitucional última frente a actos arbitrarios que comprometen la supremacía de la Constitución.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Los derechos fundamentales afectados en un direccionamiento de proceso de selección son aquellos que afectan directamente a los postores que participan en el proceso de contratación pública como el derecho a la igualdad de las partes, el derecho al debido proceso administrativo que no toma en cuenta la motivación, defensa e imparcialidad; el derecho a la libertad de hacer empresa y el de la transparencia y buena administración.

SEGUNDA: Las formas más comunes del direccionamiento de proceso de selección donde se vulnera los derechos fundamentales que se ve en la práctica de la contratación pública o proceso de selección con supuesta legalidad radica en la elaboración de especificaciones técnicas restrictivas, el fraccionamiento indebido del objeto contractual, la manipulación de los criterios de evaluación, la filtración de la información privilegiada, el establecimiento de requisitos de experiencia direccionados y la declaratoria indebida de desierto todo estas situaciones se realiza para favorecer a un solo proveedor.

TERCERA: Los modos como se afectan los derechos fundamentales en un direccionamiento de proceso de selección se centra en una vulneración directa a los postores que participan en el proceso de contratación pública afectando los derechos fundamentales de igualdad de las partes, el derecho al debido proceso administrativo, el derecho a la libertad de hacer empresa y el de la transparencia y buena administración.

CUARTA: El tratamiento jurisprudencial sobre el direccionamiento de proceso de selección que vulneran los derechos fundamentales fueron desarrollados ampliamente por el Tribunal Constitucional y el Tribunal de Contrataciones del Estado que

indirectamente resolvieron los conflictos de direccionamiento de un proceso de contratación pública.

QUINTA: La garantía constitucional que es la más adecuada para evitar la vulneración de los derechos fundamentales en el direccionamiento del proceso de selección es la acción de amparo y de hábeas data por el desarrollo jurisprudencial del Tribunal Constitucional.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Al Poder Legislativo y Ejecutivo que deben tomar en cuenta los derechos fundamentales afectados en un direccionamiento de proceso de selección son aquellos que afectan directamente a los postores que participan en el proceso de contratación pública como el derecho a la igualdad de las partes, el derecho al debido proceso administrativo que no toma en cuenta la motivación, defensa e imparcialidad; el derecho a la libertad de hacer empresa y el de la transparencia y buena administración.

SEGUNDA: A los empresarios del sector de contratación pública que deben tomar en cuenta las formas más comunes del direccionamiento de proceso de selección donde se vulnera los derechos fundamentales que se ve en la práctica de la contratación pública o proceso de selección con supuesta legalidad radica en la elaboración de especificaciones técnicas restrictivas, el fraccionamiento indebido del objeto contractual, la manipulación de los criterios de evaluación, la filtración de la información privilegiada, el establecimiento de requisitos de experiencia direccionados y la declaratoria indebida de desierto todo estas situaciones se realiza para favorecer a un solo proveedor.

TERCERA: A la comunidad académica jurídica para seguir desarrollando investigaciones sobre los modos como se afectan los derechos fundamentales en un direccionamiento de proceso de selección se centra en una vulneración directa a los postores que participan en el proceso de contratación pública afectando los derechos fundamentales de igualdad de las partes, el derecho al debido proceso administrativo, el derecho a la libertad de hacer empresa y el de la transparencia y buena administración.

CUARTA: A los congresistas, al Presidente de República y a los ministros que deben priorizar y corregir el direccionamiento de proceso de selección que vulneran los

derechos fundamentales desarrollados ampliamente por el Tribunal Constitucional y el Tribunal de Contrataciones del Estado que indirectamente resolvieron los conflictos de direccionamiento de un proceso de contratación pública.

QUINTA: A los proveedores que participan en el proceso de contratación pública a tomar en cuenta que la garantía constitucional más adecuada para evitar la vulneración de los derechos fundamentales en el direccionamiento del proceso de selección es la acción de amparo y de hábeas data por el desarrollo jurisprudencial del Tribunal Constitucional.

BIBLIOGRAFÍA

- Alexy, R. (2008). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Sociedad Anónima de Fotocomposición.
- Argandoña, M. D. (2010). *Control Interno y Administración de Riesgo en la Gestión Pública*. Lima: Marketing Consultores S.A.
- Cáliz, H. M. (2015). *El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales y obligación del juez de remitir en consulta a la corte constitucional, norma contraria a la constitucion*. Ambato-Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Carhuancho, L. E. (2018). *Análisis de la contratación pública en una institución del Estado, Lima 2018*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Casaverde, E. (2013). *Manual de derecho constitucional*. Lima: Andrus.
- Daga, V. R. (2019). *Vulneración de los derechos fundamentales en el proceso penal de lavado de activos en el distrito Judicial de Lima 2018*. Lima: Universidad César Vallejo.
- DLe. (31 de Octubre de 2021). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de Fundación "la caixa": <https://dle.rae.es/vulnerar?m=form>
- El Peruano. (2019). *Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado*. Lima: Diario Oficial, El Peruano.
- Ferrajoli, L. (2005). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Madrid: Trotta.
- Ferrero, R. (1969). *Garantías Constitucionales*. Lima: PUCP.
- Gaceta Jurídica. (2006). *La Constitución Comentada, Tomo II*. Lima: Gaceta Jurídica.

- García, C. F. (1879). *Diccionario de la legislación peruana*. París: Librería De Laroque Jeune 1, Qua Voltaire, 2da Edición.
- García, V. (2013). *Los derechos fundamentales*. Arequipa, Segunda Edición: Andrus.
- Gallegos, C. F. (2025). *Guión de entrevista sobre direccionamiento de contratación pública*. Puno: Investigador.
- García, T. V. (2013). *Derechos fundamentales*. Lima: Gaceta Jurídica. Lima: Gaceta Jurídica.
- Gomez, F. (2016). *Vulneración a los derechos fundamentales de promulgación y protección constitucional con el desplazamiento forzado en el departamento del Chocó, los años 2014-2015*. Pereira: Universidad Libre Seccional Pereira.
- Hernández&Romero. (2009). *La contratación pública en Colombia*. Bogotá: Ecoe Ediciones.
- Hernández, R. V. (1990). *La tutela de los derechos fundamentales*. San José de Costa Rica: Juricentro.
- Jurista Editores. (2008). *La Constitución Política del Perú*. Lima: Jurista Editores EIRL.
- Nogueira, H. A. (2003). *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales*. México: UNAM.
- Palomino, P. Q. (2004). *Investigación Educativa*. Puno: Titikaka.
- Palomino, Q. P. (2005). *Investigación Educativa*. Puno: Titikaka.
- Salas, J. C. (2019). *Vulneración a los derechos fundamentales de docentes en los procedimientos administrativos disciplinarios de la UGEL Puno en el marco*

de implementación de la Ley 29944, años 2015-2016. Puno: Universidad Nacional del Altiplano.

Sánchez, A. T. (2015). *La asignación presupuestal establecida por ley y su influencia en la prestación de servicios públicos que brindan las municipalidades de centros poblados.* Trujillo: UPN-Trujillo.

Tapia, M. M. (2020). *Vulneración de los derechos fundamentales por parte de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo.* Puno: Universidad Nacional del Altiplano.

Morón, U. (2029). *Contratación Pública.* Lima: Gaceta Jurídica

Tribunal Constitucional. (2002). *STC Exp. N.° 1797-2002-HD/TC.* Lima: TC.

Tribunal Constitucional. (2004). *(STC Exp. N.° 4853-2004-AA/TC.* Lima: TC.

Tribunal Constitucional. (2004). *STC Exp. N.° 0090-2004-AA/TC.* Lima: TC.

Tribunal Constitucional. (2004). *STC Exp. N° 4853-2004-AA/TC.* Lima: TC.

Tribunal Constitucional. (2005). *STC Exp. 1417-2005-PA/TC.* Lima: TC.

Tribunal Constitucional. (2005). *STC Exp. N.° 0206-2005-PA/TC.* Lima: TC.

Tribunal Constitucional. (2005). *STC Exp. N.° 1417-2005-PHD/TC.* Lima: TC.

Tribunal Constitucional. (2005). *STC Exp. N° 0206-2005-PA/TC.* Lima: TC.

Tribunal Constitucional. (2006). *STC Exp, N° 1417-2006-PA/TC.* Lima: TC.

Tribunal Constitucional. (2011). *STC Exp N° 00017-2011-PI/TC.* Lima: TC.

Tribunal Constitucional. (2011). *STC Exp. N° 00017-2011-PI/TC.* Lima: TC.

Tribunal Constitucional. (2012). *STC Exp. N° 04293-2012-PA/TC.* Lima: TC.

Tribunal Constitucional. (2013). *STC Exp. N° 02383-2013-PA/TC.* Lima: TC.

Tribunal de Contrataciones del Estado. (2016). *Resolución N.° 2714-2016-TCE-S4.* Lima: OSCE.

Tribunal de Contrataciones del Estado. (2017). *Resolución N.º 2500-2017-TCE-S3*. Lima: OSCE.

Tribunal de Contrataciones del Estado. (2017). *Resolución N.º 1961-2017-TCE-S3*. Lima: OSCE.

Tribunal de Contrataciones del Estado. (2018). *La Resolución N.º 268-2018-TCE-S4*. Lima: OSCE.

Tribunal de Contrataciones del Estado. (2018). *Resolución N.º 1841-2018-TCE-S4*. Lima: OSCE.

Tribunal de Contrataciones del Estado. (2018). *Resolución N.º 2712-2018-TCE-S2*. . Lima: OSCE.

Tribunal de Contrataciones del Estado. (2019). *La Resolución N.º 1193-2019-TCE-S2*. Lima: OSCE.

Tribunal de Contrataciones del Estado. (2019). *Resolución N.º 3316-2019-TCE-S1*. Lima: OSCE.

Tribunal de Contrataciones del Estado. (2019). *Resolución N.º 1198-2019-TCE-S2*. Lima: OSCE.

Tribunal de Contrataciones del Estado. (2020). *Resolución N.º 250-2020-TCE-S3*. Lima: OSCE.

Tribunal de Contrataciones del Estado. (2020). *Resolución N.º 0086-2020-TCE-S1*. Lima: OSCE.

Tribunal de Contrataciones del Estado. (2020). *Resolución N.º 1849-2019-TCE-S4*. Lima: OSCE.

Ucañan&Yépez. (2021). *Vulneración de eficacia de las contrataciones del Estado para los procesos de contratación directa en emergencia sanitaria: Tercer*

Trimestre del año 2020 en la región de Cajamarca. Cajamarca: Universidad privada Antonio Guillermo Urrelo.

Urzúa, R. A. (2016). *Tutela de derechos fundamentales desde el método de casos.* Santiago: Pontificia Universidad Católica de Chile.

Vargas, C. Y. (2017). *Administración de recursos humanos y la calidad del servicio al público en la Municipalidad de Centro Poblado de Salcedo Puno periodo 2016 .* Puno: UNA-Puno.

Villogas, C. V. (2020). *El valor referencial y los procesos de seleccion para las adquisiciones y contrataciones en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión 2015-2017.* Cerro de Pasco: Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.

Zapata, M. F. (2015). *La vulneración de los derechos humanos de los menores en Colombia como consecuencia del conflicto armado.* Bellaterra: 2015.

ANEXOS

Anexo 01: Ficha bibliográfica N° 001

Título de libro:			
Autor			
IDEA PRINCIPAL			
IDEAS SECUNDARIAS			
TEXTO TRANSCRITO		
		
		
		
		
		
		
		
		
		
Año de publicación		Editorial	

Anexo 02: Instrumento B: Ficha de observación

NOMBRE DEL PROCESO DE SELECCION			
PAÍS		AÑO	
PROCEDIMIENTOS QUE AFECTAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES			
EL PROCESO DE SELECCION AFECTA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES	SI	NO	PARCIAL
NOMBRE DE INSTITUCIÓN			

Anexo 03: Instrumento C: Guía de entrevista

NOMBRE DE ESPECIALISTA	
ÁREA EN CUAL DESTACA	
LIBROS PUBLICADOS	
DISTINCIONES	

PANEL DE PREGUNTAS:

1. ¿En qué consiste el direccionamiento del proceso de selección?
.....
.....
2. ¿Qué derechos fundamentales vulnera el direccionamiento de un proceso de selección?
.....
.....
.....
3. ¿Cómo afecta el direccionamiento de un proceso de selección a los derechos fundamentales?
.....
.....
.....
4. Explique un caso particular de direccionamiento del proceso de selección
.....
.....
.....
.....
5. ¿Qué acciones legales se puede activar frente al direccionamiento del proceso de selección que afectan los derechos fundamentales?
.....
.....
.....
.....

Anexo 04: Matriz de consistencia

"Los derechos fundamentales vulnerados en un direccionamiento de proceso de selección"				
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS	EJES TEMÁTICOS	MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿Cuáles son los derechos fundamentales vulnerados en un direccionamiento de proceso de selección?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>✓ ¿Cuáles son las formas más comunes del direccionamiento de proceso de selección donde se vulneran los derechos fundamentales?</p> <p>✓ ¿Cómo se afecta los derechos fundamentales en un direccionamiento de proceso de selección?</p> <p>✓ ¿Cuál es el tratamiento jurisprudencial sobre el direccionamiento de proceso de selección que vulneran los derechos fundamentales?</p> <p>✓ ¿Qué garantía constitucional es la más adecuada para evitar la vulneración de los derechos fundamentales en el direccionamiento del proceso de selección?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Explicar los derechos fundamentales afectados en un direccionamiento de proceso de selección.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> – Establecer y detallar las formas más comunes del direccionamiento de proceso de selección donde se vulnera los derechos fundamentales. – Sustentar los modos como se afectan los derechos fundamentales en un direccionamiento de proceso de selección. – Describir el tratamiento jurisprudencial sobre el direccionamiento de proceso de selección que vulneran los derechos fundamentales. – Desarrollar la garantía constitucional que es la más adecuada para evitar la vulneración de los derechos fundamentales en el direccionamiento del proceso de selección. 	<p>No se puede adelantar respuestas por ser una investigación de corte cualitativa.</p>	<p>-Derechos fundamentales.</p> <p>-Direccionamiento.</p> <p>-Proceso de selección.</p> <p>-Jurisprudencia.</p> <p>-Garantía constitucional</p>	<p>MÉTODO:</p> <p>Hermenéutico y dogmático.</p> <p>TÉCNICA:</p> <p>Observación directa (simple) e indirecta (entrevista y documental).</p> <p>INSTRUMENTOS:</p> <p>Fichas documentales, fichas de registro documental y guía de entrevista.</p>